AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIOS DE INTERÉS PÚBLICO DEL ART. 2° DEL DECRETO 092 DE 2017.

OBJETO: "***OBJETO***AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE JÓVENES Y ADOLECENTES DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ QUE PRESENTEN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y TRASTORNOS PSICOPATOLÓGICOS, MEDIANTE PROCESOS DE INSTITUCIONALIZACIÓN EN CENTRO DE BIENESTAR.*".*

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 355 constitucional, la norma orgánica del presupuesto y el decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los convenios de fomento fueron creados por la Constitución Política en su artículo 355°, con el ánimo de radicar los denominados "*auxilios parlamentarios",* sin que ello comportara eliminar o impedir el desarrollo de la función benéfica que le es propia a un Estado Social de Derecho. De ahí que se entienda que su objeto consista en apoyar programas y actividades que, aun cuando son de iniciativa privada, se ejecutan en beneficio del interés público, bajo las condiciones que quedaron definidas en el ya mencionado artículo 355° constitucional, el cual, establece que pueden ser celebrados por el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

2. Por su objeto y finalidad, en los convenios de fomento el particular (ESAL) desarrolla el objeto convenido y conserva la autonomía en su ejecución, mientras que la participación de la entidad pública se circunscribe a aportar unos recursos, cuya ejecución e inversión debe vigilar.

3. Las entidades públicas que desean celebrar convenios de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deben contratar con ESAL de reconocida idoneidad, realizando un proceso competitivo. Para ello, debe identificar en la etapa de planeación, que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, aspecto que se verificará en la primera etapa de la invitación pública Nro. SSD-ESAL-004-2026. Si más de una ESAL manifiestan su interés de participar en el proceso, el mismo cuanta con criterios competitivos, para comprar ofertas. En caso contrario, la entidad queda facultada para celebrar el convenio de manera directa, previa verificación de criterios de idoneidad, eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

4. Por parte de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, verificará la información de las entidades sin ánimo de lucro, como su reconocida idoneidad, capacidad jurídica y experiencia para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación.

Por estas razones, EL ALCALDE DEL MUNIICPIO DE BURITICÁ, ANTIOQUIA,

AUTORIZA A:

LUIS FERNANDO CANO CARDONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71'385.883, quien para los fines contractuales actúa en nombre del Municipio de Buriticá, Antioquia, en su calidad de Secretario de Salud y Desarrollo Social, según consta en el acto de delegación, para celebrar contratos y ordenar gastos, en este caso, la celebración de convenio de interés

público, de acuerdo al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y Decreto 092 de 2017,con el siguiente objeto, valor estimado:

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE JÓVENES Y ADOLECENTES DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ QUE PRESENTEN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y TRASTORNOS PSICOPATOLÓGICOS, MEDIANTE PROCESOS DE INSTITUCIONALIZACIÓN EN CENTRO DE BIENESTAR.*".*

Se firma el mes de enero de 2026, por

JOSE LUIS RODRIGUEZ ÚSUGA
Alcalde Municipal

Original firmado

Proyectó: W. Felipe Alzate Díez – Asesor Jurídico en Contratación